## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

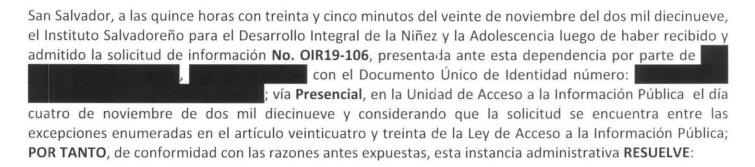


## Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia



www.isna.gob.sv

## RESOLUCION DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN



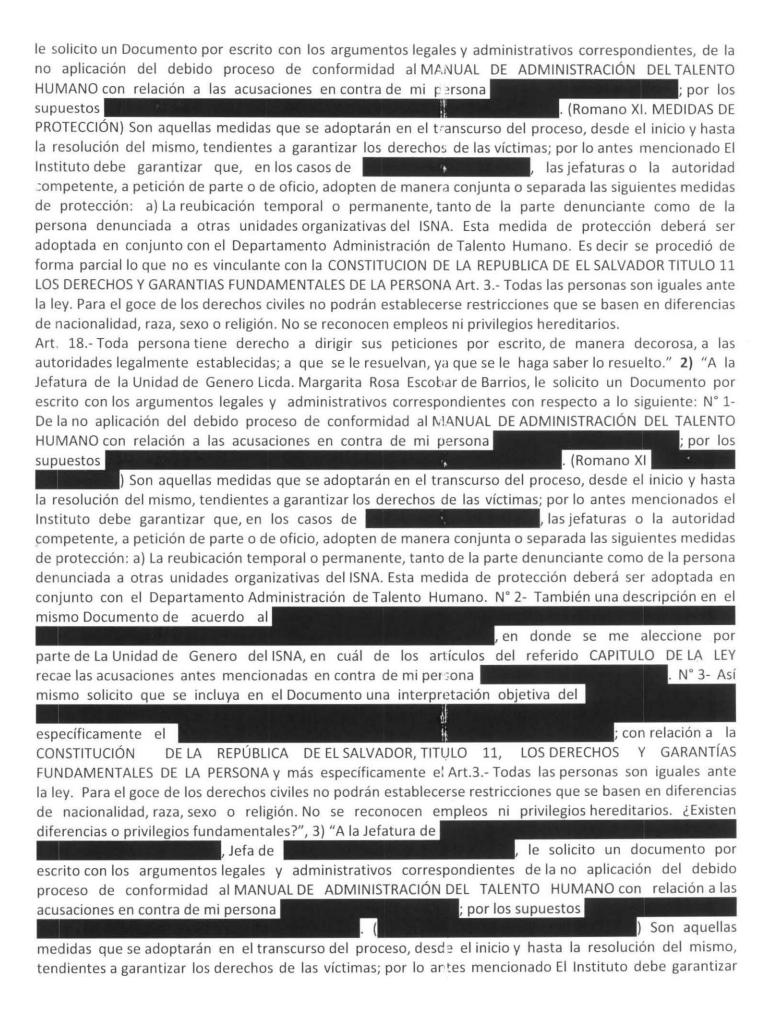
## CONSIDERANDO

El Derecho de acceso a la información pública (DAIP) dispuesto en el Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada. En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Por otro lado, el Derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto. En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En el presente caso, el <u>PETICIONARIO</u> no está solicitando acceso a la información pública; sino que está ejerciendo su derecho de petición y respuesta, en los términos expresados en los párrafos precedentes. Todos estos elementos que son manifiestos a partir del análisis de la solicitud de Información y de los documentos anexos, permiten responder elementos planteados inicialmente el presente requerimiento.

NO DAR POR ADMITIDA mediante la asignación en OIR19-106, el requerimiento de información 1) "A la Jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano Licda. Diana Carolina Cortez de López,



que, en los casos de , las jefaturas o la autoridad competente, a petición de parte o de oficio, adopten de manera conjunta o separada las siguientes medidas de protección: a) La reubicación temporal o permanente, tanto de la parte denunciante como de la persona denunciada a otras unidades organizativas del ISNA. Esta medida de protección deberá ser adoptada en conjunto con el Departamento Administración de Talento Humano. Expresar que se procedió de forma parcial lo que no es vinculante con la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EKL SALVADOR (TITULO 11, LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA específicamente el Art. 3. -Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios." De conformidad al Art. setenta y cuatro literal "c" de la Ley de Acceso a la información Pública; esta Unidad garantiza el Derecho de acceso a la información pública (DAIF) dispuesto en el Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada. En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico. Por otro lado, el Derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto. En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental -como lo hace el DAIP- sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En el presente caso, se entrega la información generada ya disponible por este Institución, por lo cual no se puede generar una explicación a solicitud mediante un requerimiento de información.

**NOTIFIQUESE** la siguiente resolución a veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve a través del medio solicitado: **Físico.** 

ARCHÍVESE,



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez Oficial de Información ISNA

Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2 22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv